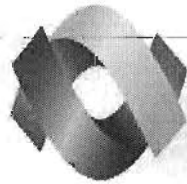




H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 88100, Villahermosa, Tabasco.

Tel. Director: 3166324

www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Expediente: COTAIP/397/2017

Folio PNT: 01132817

Acuerdo COTAIP/500-01132817

CUENTA: Mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, siendo las veinte horas con veinte minutos del día veinte de julio del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

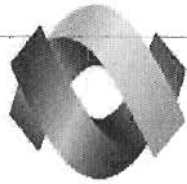
PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos: **"Solicitar los resultados de los estudios de mecánica de suelos y geotecnia del predio ubicada en av bonanza del fraccionamiento bonanza y al que se le aprobó la construcción de un edificio departamental a través de un acuerdo de cabildo publicado en la edición numero 2672 del periódico oficial del estado de tabasco ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"...** (Sic).-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y



municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de Transparencia estatal, que precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 45, 132, 133 y 137 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50, 132 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información presentada vía electrónica por quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, se otorga el debido trámite y resolución en atención a las respuestas otorgadas por los titulares de la Dirección de

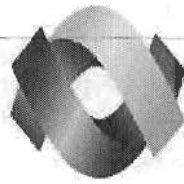


Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable mediante su oficio DPADS/862/2017, en el cual informa: "La información solicitada no se genera en esta Dirección a mi cargo, dado que no está dentro de mis facultades y/o atribuciones la elaboración de los resultados de los estudios de mecánica de suelos y geotecnia. Por lo que respetuosamente le sugiero dirigir su solicitud a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento de Centro."...(Sic); y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante su oficio DOOTSM/4977/2017, en el cual informa: "Que en relación a los estudios de mecánica de suelo y geotecnia del predio ubicado en la Av. Bonanzas del Fraccionamiento Bonanza, esta información se encuentra clasificada con base al acuerdo de Información Reservada AR/DOOTSM/002/2017 de fecha 06 de marzo de 2017, por lo cual no es posible enviarle la documentación solicitada."...(Sic); Dependencias que de acuerdo a sus atribuciones previstas en los artículos 223 y 159 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta, que se remite en los términos de los oficios señalados con antelación constante de cada uno de 01 (una) foja útil y anexo constante de 12 (doce) fojas útiles, consistente en el Acuerdo de Reserva AR/DOOTSM/002/2017, que se adjuntan al presente para que formen parte integrante del mismo, el cual queda a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX.** Cabe señalar que el Acuerdo de Reserva AR/DOOTSM/002/2017, se analizó y aprobó por el Comité de Transparencia en su vigésima segunda sesión extraordinaria, acta que se agrega también al presente Acuerdo constante de trece (13) fojas Útiles. **Es importante señalar que de conformidad con el artículo 6 párrafo tercero y sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado se encuentra jurídicamente impedido para entregar la información de interés del solicitante, en virtud que este se encuentra clasificada como reservada.** Para mayor abundamiento se cita textualmente el artículo 6 párrafo segundo y tercero de la Ley antes citada.-----

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

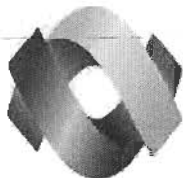
CUARTO. De igual forma hágasele saber a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.

QUINTO. Hágase saber a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.

SEXTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 45, 132, 133 y 137 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, 132 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.

Tel. Directo: 3166324

www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

HERNANDEZ OLAZARAN, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. Karina del Carmen Quijano Espinosa, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/397/2017 Folio PNT: 01132817
Acuerdo COTAIP/500-01132817



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO

OFICIO: DPADS/862/2017
ASUNTO: SOLICITUD DE
INFORMACIÓN

Villahermosa, Tabasco a 09 de agosto de 2017

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE:

En respuesta a su oficio **COTAIP/1125/2017**, expediente número **COTAIP/397/2017**, Folio PNT: **01132817**, relativa a la solicitud de quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, donde me solicita información consistente en **"Solicitar los resultados de los estudios de mecánica de suelos y geotecnia del predio ubicada en Av. Bonanza del fraccionamiento Bonanza y al que se le aprobó la construcción de un edificio departamental a través de un acuerdo de cabildo publicado en la edición número 2672 del periódico oficial del estado de Tabasco."** recibido en esta Dirección con fecha 20 de julio de 2017, me permito informarle al respecto que:

La información solicitada no se genera en esta Dirección a mi cargo, dado que no está dentro de mis facultades y/o atribuciones la elaboración de los resultados de los estudios de mecánica de suelos y geotecnia.

Por lo que respetuosamente le sugiero dirigir su solicitud a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento de Centro.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE
"CENTRO SOMOS TODOS"

ING. ANTONIO JAVIER GARCÍA LINARES
DIRECTOR





Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Villahermosa, Tabasco., a 27 de Julio de 2017

Oficio Número: DOOTSM/4977/2017

ASUNTO: **Requerimiento de Información, solicitado por JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez.
Coordinadora de Transparencia y Acceso
A la Información Pública.
Presente.

En atención al Oficio No.: COTAIP/1126/2017 de fecha 21 de Julio del año en curso, en el que comunica que se recibió a las veinte horas con veinte minutos del día veinte de julio del año dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, la Solicitud de Acceso a la Información, relativa a:

Expediente número: COTAIP/397/2017

Folio PNT: 01132817

Nombre del Interesado: JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN

Información solicitada: "Solicitar los resultados de los estudios de mecánica de suelos y geotecnia del predio ubicada en av bonanza del fraccionamiento bonanza y al que se le aprobó la construcción de un edificio departamental a través de un acuerdo de cabildo publicado en la edición numero 2672 del periódico oficial del estado de tabasco" ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).

Informo: Que en relación a los estudios de mecánica de suelo y geotecnia del predio ubicado en la Av. Bonanzas del Fraccionamiento Bonanza, esta información se encuentra clasificada con base al **acuerdo de Información Reservada AR/DOOTSM/002/2017** de fecha 06 de marzo de 2017, por lo cual no es posible enviarle la documentación solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ing. José Alfonso Tosca Juárez
Director



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS
MUNICIPALES

- C.c.p. - Lic. Gerardo Gaudiano Roviroso. - Presidente Municipal de Centro. - Presente.
- X C.c.p. - Lic. Bernardo Membreño Cacep. - Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de la Unidad de Transparencia de la DOOTSM.
- C.c.p. - Lic. Julissa del Carmen Sol de Dios - Encargada de la Unidad de Atención Ciudadana de la DOOTSM.

Av. Paseo Talcahuano
Tabasco 20000
86035 Villahermosa, Tab.

Tel. 01 (993) 10 32 32
www.villahermosa.gob.mx

Para un mejor municipio

ACUERDO DE INFORMACIÓN RESERVADA

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 06 de marzo del año dos mil diecisiete, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; Los CC. Ing. José Alfonso Tosca Juárez Director, Lic. Mariana Mier y Terán Ellis Subdirectora de Regulación y Gestión Urbana y el Lic. Bernardo Membreño Cacep, enlace de transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del expediente relativo a la Licencia de construcción con número de folio 697/2015 de fecha 16 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

Que acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Enlace de Transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, La Unidad de Atención Ciudadana emitió la Circular número AC/010/2017 de fecha 9 de febrero del año dos mil diecisiete, a petición del Lic. Bernardo Membreño Cacep, mediante el cual solicitó, a Subdirectores y Jefes de Unidad de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, que en caso de considerarlo necesario y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos que competen a cada una de las áreas, emitieran, el índice de expedientes que requieran ser clasificados como reservados por información y tema debiendo motivar la clasificación, señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que se ajustan al procedimiento de clasificación, así como la prueba de daño de conformidad a lo previsto en los artículos 108, 110, 111, 112 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que se citan a continuación:

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa, o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 116. *Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada.*

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

En este sentido, se recibió el memorándum número SRYGU/398/2017 emitido por la Subdirección de Regulación y de fecha 06 de marzo de 2017, mediante el cual la citada Subdirección adscrita a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, solicita clasificación de información como reservada.

Área que genera a información.

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales



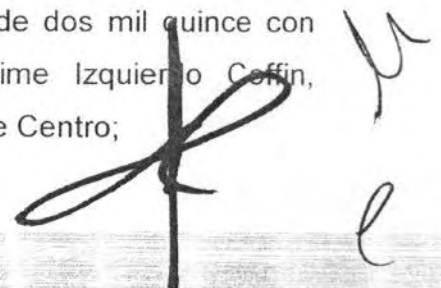
Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Razones y motivos de la clasificación	Área que genera la información
Expediente del proyecto del edificio denominado	Parcial	6 de marzo 2017	5 años	Mediante la divulgación de cualquier documento que los solicitantes presenten ante esta autoridad con el objeto de	Subdirección de Regulación y Gestión



JR PREMIER				<p>obtener la licencia de construcción que contenga planos arquitectónicos y/o de ingeniería que pudieran estar protegidos por derechos de autor o de propiedad intelectual, fundamentados en el artículo 13 incisos I y I VIII de la Ley Federal del Derecho de Autor, se violentarían los derechos mencionados con anterioridad. Asimismo, su contenido resguarda documentación personal que sirve para acreditar personalidades y domicilios, por lo cual se establece el derecho de reservar esta información a manera de prevenir delitos en contra de estas personas, lo anterior conforme a las fracciones IV, XII y XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	Urbana
------------	--	--	--	---	--------

El expediente de licencia de construcción con número de folio 697/2015 relativa al desarrollo del proyecto denominado "JR PREMIER" de la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana contiene:

- 1.- Informe preventivo de impacto ambiental de fecha septiembre de dos mil quince, emitido por la Licenciada en ecología Asunción Guadalupe García Clemente;
- 2.- Resolutivo en materia de impacto ambiental con número de folio 820/2015 de fecha dos de octubre de dos mil quince emitido por el Ingeniero Áureo E. González Villaseñor, Director de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- 3.- Presupuesto de cargos por obra(s) específica(s) y de ampliación con número de folio 0751/2015 de fecha nueve de octubre de dos mil quince emitido por la División de Distribución Sureste, Villahermosa de la Comisión Federal de Electricidad;
- 4.- Estudio Hidrológico, emitido por la empresa IR ambiental;
- 5.- Autorización de Estudio Hidrológico de fecha seis de mayo de dos mil quince con número de folio SAS/0876/15 emitido por el Ingeniero Jaime Izquierdo Coffin, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro;



- 6.- Catálogo de conceptos de material para la construcción del proyecto;
- 7.- Generador de volumen de obra para la construcción del proyecto;
- 8.- Memoria de cálculo de fecha diciembre de dos mil catorce, emitido por la empresa Ingeniería Experimental y Construcciones del Sureste S.A. de C.V.;
- 9.- Memoria de cálculo estructural, emitida por el Ingeniero Julio Cesar Álvarez Jerónimo;
- 10.- Ortomapas de localización del predio emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 11.- Planos topográficos del predio emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 12.- Memoria fotográfica del predio emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 13.- Estudio de impacto urbano de fecha agosto de dos mil quince emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 14.- Copia certificada del Acuerdo de Cabildo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce con número de oficio SA/3568/2014 emitido por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar;
- 15.- Dictamen de impacto urbano emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 16.- Certificado de Libertad de gravamen de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece emitido por la Licenciada Rosa Isela López Díaz, Registradora Pública del Instituto Registral del Estado de Tabasco;
- 17.- Dictamen de análisis de riesgo de fecha cinco de diciembre de dos mil trece con número de oficio SG/CPC/DAIR/2220/13 emitido por el QFC. César Francisco Burelo Burelo Coordinador General de la Coordinación de Protección Civil del Gobierno del Estado de Tabasco;
- 18.- Dictamen de impacto urbano de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis con número de folio SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 emitido por el DR. ARQ. Luis Manuel Pérez Sánchez Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco;
- 19.- Estudios de Mecánica de Suelos de fecha marzo de dos mil catorce con número de folio 0634 emitido por la empresa LICSA, Laboratorio Ingeniería y Construcción

- 20.- Planos arquitectónicos;
- 21.- Planos de instalaciones eléctricas;
- 22.- Planos estructurales; y
- 23.- Dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado de fecha cuatro de marzo de dos mil quince con número de oficio SAS/0404/15 emitido por el Ingeniero Jaime Izquierdo Coffin, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro.

Se estima que los documentos que no hayan sido emitidos por una autoridad, y que hayan sido emitidos, redactados, y/o elaborados por un particular y que hayan sido presentados por el solicitante para efectos de obtener las autorizaciones para poder desarrollar el proyecto, deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada de conformidad a los artículos 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se perfecciona lo establecido en la fracciones VI, XII y XIII del artículo 121 de la misma ley, ya que se encuentran protegidos por los Derechos de Propiedad Intelectual.

[...]

“Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

[...]

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

[...]

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no le contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;”



[...]

A manera de abundamiento y en relación a los documentos que forman parte del expediente citado es necesario precisar que las fracciones I y VIII del Artículo 13 y el Artículo 21 fracción I, 24, y fracciones I y II incisos a y c y fracción IV del artículo 27, de la Ley Federal del Derecho de Autor estipulan lo siguiente:

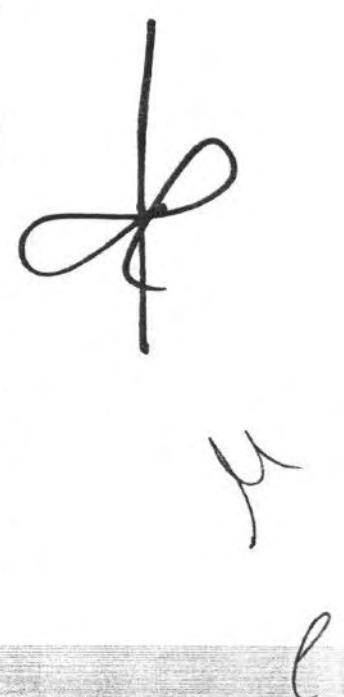
“Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

- i. **Literaria;**
- ii. Musical, con o sin letra;
- iii. Dramática;
- iv. Danza;
- v. Pictórica o de dibujo;
- vi. Escultórica y de carácter plástico;
- vii. CARICATURA e historieta;
- viii. **Arquitectónica;**
- ix. Cinematográfica y demás obras audiovisuales;
- x. Programas de radio y televisión;
- xi. Programas de cómputo;
- xii. Fotográfica;
- xiii. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y
- xiv. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.”

“Artículo 21.- Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:

- i. **Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita;**
- ii. Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima;



- iii. Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor;
- iv. Modificar su obra;
- v. Retirar su obra del comercio, y
- vi. Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación. Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción.

Los herederos sólo podrán ejercer las facultades establecidas en las fracciones I, II, III y VI del presente artículo y el Estado, en su caso, sólo podrá hacerlo respecto de las establecidas en las fracciones III y VI del presente artículo.”

Artículo 24.- En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.

“Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

- i. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico u otro similar;
- ii. La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras:
 - a. La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas;
 - b. La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas, y
 - c. El acceso público por medio de la telecomunicación;
- iii. La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por:
 - a. Cable;





- b. Fibra óptica;
- c. Microondas;
- d. Vía satélite, o
- e. Cualquier otro medio análogo;
- iv. **La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de esta Ley;**
- v. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización;
- vi. La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones, y

Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley."

(Énfasis añadido)

De lo anterior se puede establecer que tanto los documentos como los planos emitidos por particulares se encuentran protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor por considerarse obras literarias y arquitectónicas.

Prueba de daño:

La divulgación de los documentos solicitados por el C. José de Jesús Hernández Olazarán con fecha 31 de enero de 2017, como presentó en la solicitud de información y documentación relacionada con la construcción del Edificio JR. PREMIER, propiedad de ROSCON, S. DE R.L. DE C.V. (y que están directamente relacionados con el expediente relativo a la licencia de construcción con número de folio 697/2015) sin autorización de los propietarios de los derechos morales y patrimoniales de los documentos y planos estaría en contradicción de lo establecido en los Artículos 13, 21, 24 y 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que el Ayuntamiento estaría quebrantando la ley al proporcionar dicha información.

La Subdirección de Regulación y Gestión Urbana de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, conforme a las facultades que otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160, 172 y 173 con motivo de los distintos trámites administrativos que esta Autoridad emite, como lo son la expedición de constancias de alineamiento y asignación de número oficial, factibilidad de uso de suelo, licencias y permisos de construcción, permisos y licencias para la colocación de anuncios, proyectos de autorizaciones para la colocación de toldos y otros aditamentos, avisos de terminación de obra, rupturas de pavimento, ocupación de vía pública, rellenos y nivelación, construcción de rampas, estudios técnicos, análisis estructurales, así como para emitir autorizaciones de subdivisión, fusión, lotificación, relotificación, fraccionamiento de predios y los trámites para realizar la constitución del régimen de propiedad en condominio, el análisis de los trámites de municipalización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales; ya que para todos estos trámites los interesados deben presentar copias de los documentos legales que acreditan sus propiedades y posesiones, así como copias de documentos oficiales que sirven para acreditar personalidad y domicilios.

Además de documentos como lo son los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de las obras a realizar y que contienen información que de igual forma puede estar protegida por los derechos de autor establecidos en el artículo 13 incisos I y VIII de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como derechos de propiedad intelectual e industrial, misma que es avalada por personal profesional que brinda apoyo al H. Ayuntamiento de Centro, a través del Colegio de Ingenieros Civiles, Colegio de Arquitectos y Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas, y su divulgación por parte de la Autoridad que las recibe puede generar daños de diversa índole tales como, daños a los derechos morales y patrimoniales de los autores de las obras, comprometer la seguridad e integridad de las personas, daños patrimoniales, daño moral, inhabilitación de carácter laboral y/o profesional, ya que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, sin estar sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de las áreas, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, es decir, los servidores públicos que la requieren para su estudio y valoración con la finalidad de otorgar

permisos o autorizaciones solicitadas, y su divulgación hacia terceras personas que las requieran, ya sea a título personal o a través del portal de transparencia de esta Dirección, puede ser utilizada para fines que afecten su integridad.

Por lo antes expuesto y considerando:

Que cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

Que el índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva total o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y el plazo de la reserva.

Que según los antecedentes y consideraciones se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.


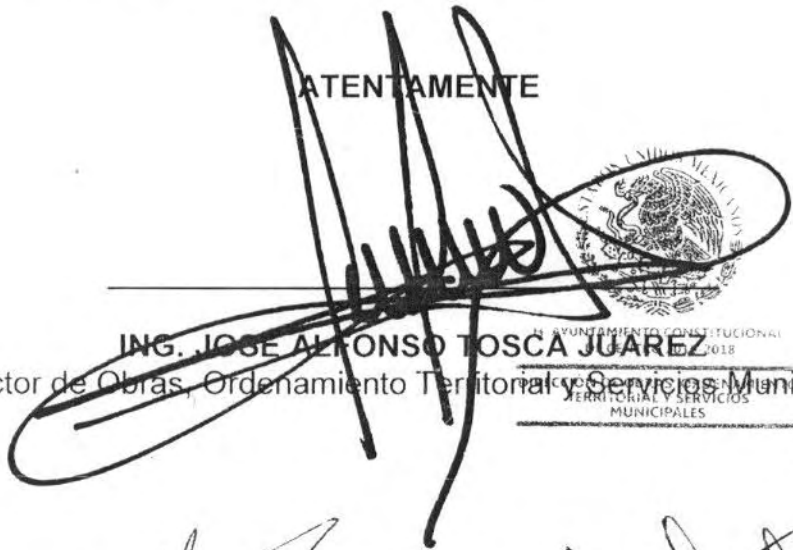
Que dado a que la clasificación es un proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza uno de los supuestos de reserva o de confidencialidad, y se justifica la reserva a como se establece en el artículo 112 a través de la prueba de daño, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 112, 121 fracciones IV, VII, X, XII, XIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva parcial de información relativa a los documentos y planos emitidos por particulares y presentados ante ésta Dirección con el objeto de obtener la licencia de construcción con número de folio 697/2015, solicitada por la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco. Por lo anteriormente expuesto, la reserva parcial se aplicará a los documentos citados en los numerales 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 19, 20, 21 y 22 del presente escrito y que son relativos al desarrollo del proyecto JR PREMIER, con el número de reserva AR/DOOTSM/002/2017 en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba


de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 (cinco) años a partir del día 06 de Marzo del año 2017.

SEGUNDO.- Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las doce horas de la fecha de su inicio leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.

ATENTAMENTE



ING. JOSE ALFONSO TOSCA JUAREZ
Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales



LIC. BERNARDO MEMBREÑO CACEP
Enlace de Transparencia de la Dirección
de Obras, Ordenamiento Territorial y
Servicios Municipales



LIC. MARIANA MIER Y TERÁN ELLIS
Subdirectora de Regulación y Gestión
Urbana de la Dirección de Obras,
Ordenamiento Territorial y Servicios
Municipales



“Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/022/2017

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diecinueve horas del día diez de marzo del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de determinar la procedencia respecto de la clasificación de información contenida en el índice de reserva, **AR/DOOTSM/002/2017**, realizado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos para tal efecto, bajo el siguiente:-----

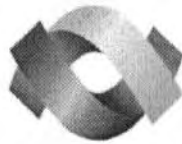
Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la solicitud de clasificación de reserva presentada por el Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1.- **Pase de lista a los asistentes.**- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

2.- **Análisis y valoración de la solicitud de clasificación de reserva presentada por el Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios**



“Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Municipales.- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por el Contralor Municipal, en el orden siguiente: -----

ANTECEDENTES

Mediante oficio **DOOTSM/1573/2017**, el titular de la **Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, solicitó someter a la consideración de este Comité, la clasificación de reserva de información de conformidad al Acuerdo de Reserva **AR/DOOTSM/002/2017**, emitido por dicha Dependencia.

El Acuerdo de reserva mencionado señala:

Que acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Enlace de Transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, La Unidad de Atención Ciudadana emitió la Circular número AC/010/2017 de fecha 9 de febrero del año dos mil diecisiete, a petición del Lic. Bernardo Membreño Cacep, mediante el cual solicitó, a Subdirectores y Jefes de Unidad de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, que en caso de considerarlo necesario y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos que competen a cada una de las áreas, emitieran, el índice de expedientes que requieran ser clasificados como reservados por información y tema debiendo motivar la clasificación, señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que se ajustan al procedimiento de clasificación, así como la prueba de daño de conformidad a lo previsto en los artículos 108, 110, 111, 112 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que se citan a continuación:

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de



"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa, o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;



“Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 116. *Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada.*

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

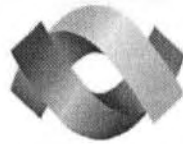
La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

En este sentido, se recibió el memorándum número SRYGU/398/2017 emitido por la Subdirección de Regulación y de fecha 06 de marzo de 2017, mediante el cual la citada Subdirección adscrita a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco solicita clasificación de información como reservada.

Área que genera a información.

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Razones y motivos de la clasificación	Área que genera la información
Expediente del proyecto del edificio denominado JR PREMIER	Parcial	6 de marzo 2017	5 años	Mediante la divulgación de cualquier documento que los solicitantes presenten ante esta autoridad con el objeto de obtener la licencia de construcción que	Subdirección de Regulación y Gestión Urbana

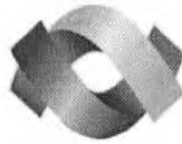


**“Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

				<p>contenga planos arquitectónicos y/o de ingeniería que pudieran estar protegidos por derechos de autor o de propiedad intelectual, fundamentados en el artículo 13 incisos I y I VIII de la Ley Federal del Derecho de Autor, se violentarían los derechos mencionados con anterioridad. Asimismo, su contenido resguarda documentación personal que sirve para acreditar personalidades y domicilios, por lo cual se establece el derecho de reservar esta información a manera de prevenir delitos en contra de estas personas, lo anterior conforme a las fracciones IV, XII y XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	
--	--	--	--	---	--

El expediente de licencia de construcción con número de folio 697/2015 relativa al desarrollo del proyecto denominado “JR PREMIER” de la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana contiene:

- 1.- Informe preventivo de impacto ambiental de fecha septiembre de dos mil quince, emitido por la Licenciada en ecología Asunción Guadalupe García Clemente;



"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- 2.- Resolutivo en materia de impacto ambiental con número de folio 820/2015 de fecha dos de octubre de dos mil quince emitido por el Ingeniero Áureo E. González Villaseñor, Director de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- 3.- Presupuesto de cargos por obra(s) específica(s) y de ampliación con número de folio 0751/2015 de fecha nueve de octubre de dos mil quince emitido por la División de Distribución Sureste, Villahermosa de la Comisión Federal de Electricidad;
- 4.- Estudio Hidrológico, emitido por la empresa IR ambiental;
- 5.- Autorización de Estudio Hidrológico de fecha seis de mayo de dos mil quince con número de folio SAS/0876/15 emitido por el Ingeniero Jaime Izquierdo Coffin, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro;
- 6.- Catalogo de conceptos de material para la construcción del proyecto;
- 7.- Generador de volumen de obra para la construcción del proyecto;
- 8.- Memoria de cálculo de fecha diciembre de dos mil catorce, emitido por la empresa Ingeniería Experimental y Construcciones del Sureste S.A. de C.V.;
- 9.- Memoria de cálculo estructural, emitida por el Ingeniero Julio Cesar Álvarez Jerónimo;
- 10.- Ortomapas de localización del predio emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 11.- Planos topográficos del predio emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 12.- Memoria fotográfica del predio emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 13.- Estudio de impacto urbano de fecha agosto de dos mil quince emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 14.- Copia certificada del Acuerdo de Cabildo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce con número de oficio SA/3568/2014 emitido por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar;
- 15.- Dictamen de impacto urbano emitido por el M. Arq. Arturo Esparza Rodríguez;
- 16.- Certificado de Libertad de gravamen de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece emitido por la Licenciada Rosa Isela López Díaz, Registradora Pública del Instituto Registral del Estado de Tabasco;
- 17.- Dictamen de análisis de riesgo de fecha cinco de diciembre de dos mil trece con número de oficio SG/CPC/DAIR/2220/13 emitido por el QFC. César Francisco Burelo Burelo Coordinador General de la Coordinación de Protección Civil del Gobierno del Estado de Tabasco;
- 18.- Dictamen de impacto urbano de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis con número de folio SOTOP/SDUOT/EIU/002/16 emitido por el DR. ARQ. Luis Manuel Pérez Sánchez Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco;
- 19.- Estudios de Mecánica de Suelos de fecha marzo de dos mil catorce con número de folio 0634 emitido por la empresa LICSA, Laboratorio Ingeniería y Construcción;



“Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- 20.- Planos arquitectónicos;
- 21.- Planos de instalaciones eléctricas;
- 22.- Planos estructurales; y
- 23.- Dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado de fecha cuatro de marzo de dos mil quince con número de oficio SAS/0404/15 emitido por el Ingeniero Jaime Izquierdo Coffin, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro.

Se estima que los documentos que no hayan sido emitidos por una autoridad, y que hayan sido emitidos, redactados, y/o elaborados por un particular y que hayan sido presentados por el solicitante para efectos de obtener las autorizaciones para poder desarrollar el proyecto, deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada de conformidad a los artículos 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se perfecciona lo establecido en la fracciones VI, XII y XIII del artículo 121 de la misma ley, ya que se encuentran protegidos por los Derechos de Propiedad Intelectual.

[...]

“Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

[...]

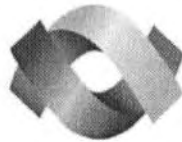
XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

[...]

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;”

[...]

A manera de abundamiento y en relación a los documentos que forman parte del expediente citado es necesario precisar que las fracciones I y VIII del Artículo 13 y



“Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

el Artículo 21 fracción I, 24, y fracciones I y II incisos a y c y fracción IV del artículo 27, de la Ley Federal del Derecho de Autor estipulan lo siguiente:

“Artículo 13.-Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

- i. Literaria;**
- ii. Musical, con o sin letra;
- iii. Dramática;
- iv. Danza;
- v. Pictórica o de dibujo;
- vi. Escultórica y de carácter plástico;
- vii. CARICATURA e historieta;
- viii. Arquitectónica;**
- ix. Cinematográfica y demás obras audiovisuales;
- x. Programas de radio y televisión;
- xi. Programas de cómputo;
- xii. Fotográfica;
- xiii. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y
- xiv. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.”

“Artículo 21.- Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:

- i. Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita;**
- ii. Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima;
- iii. Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la



“Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*misma que cause demérito de ella o perjuicio a la
reputación de su autor;*

- iv. *Modificar su obra;*
- v. *Retirar su obra del comercio, y*
- vi. *Oponerse a que se le atribuya al autor una obra
que no es de su creación. Cualquier persona a
quien se pretenda atribuir una obra que no sea de
su creación podrá ejercer la facultad a que se
refiere esta fracción.*

*Los herederos sólo podrán ejercer las facultades
establecidas en las fracciones I, II, III y VI del
presente artículo y el Estado, en su caso, sólo
podrá hacerlo respecto de las establecidas en las
fracciones III y VI del presente artículo.”*

Artículo 24.-*En virtud del derecho patrimonial,
corresponde al autor el derecho d explotar de
manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros
su explotación, en cualquier forma, dentro de los
límites que establece la presente Ley y sin
menoscabo de la titularidad de los derechos
morales a que se refiere el artículo 21 de la
misma.*

**“Artículo 27.- Los titulares de los derechos
patrimoniales podrán autorizar o prohibir:**

- i. **La reproducción, publicación, edición o
fijación material de una obra en copias o
ejemplares, efectuada por cualquier medio ya
sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico,
audiovisual, electrónico u otro similar;**
- ii. **La comunicación pública de su obra a través
de cualquiera de las siguientes maneras:**
 - a. **La representación, recitación y ejecución pública
en el caso de las obras literarias y artísticas;**
 - b. **La exhibición pública por cualquier medio o
procedimiento, en el caso de obras literarias y
artísticas, y**
 - c. **El acceso público por medio de la telecomunicación;**
- iii. **La transmisión pública o radiodifusión de sus
obras, en cualquier modalidad, incluyendo la
transmisión o retransmisión de las obras por:**
 - a. **Cable;**



“Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- b. Fibra óptica;
- c. Microondas;
- d. Vía satélite, o
- e. Cualquier otro medio análogo;
- iv. **La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de esta Ley;**
- v. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización;
- vi. La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones, y

Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior se puede establecer que tanto los documentos como los planos emitidos por particulares se encuentran protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor por considerarse obras literarias y arquitectónicas.

Prueba de daño:

La divulgación de los documentos solicitados por el C. José de Jesús Hernández Olazarán con fecha 31 de enero de 2017, como presentó en la solicitud de información y documentación relacionada con la construcción del Edificio JR. PREMIER, propiedad de ROSCON, S. DE R.L. DE C.V. (y que están directamente relacionados con el expediente relativo a la licencia de construcción con número de folio 697/2015) sin autorización de los propietarios de los derechos morales y patrimoniales de los documentos y planos estaría en contradicción de lo establecido en los Artículos 13, 21, 24 y 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que el Ayuntamiento estaría quebrantando la ley al proporcionar dicha información.

La Subdirección de Regulación y Gestión Urbana de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, conforme a las facultades que



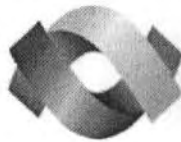
“Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en sus numerales 160, 172 y 173 con motivo de los distintos trámites administrativos que esta Autoridad emite, como lo son la expedición de constancias de alineamiento y asignación de número oficial, factibilidad de uso de suelo, licencias y permisos de construcción, permisos y licencias para la colocación de anuncios, proyectos de autorizaciones para la colocación de toldos y otros aditamentos, avisos de terminación de obra, rupturas de pavimento, ocupación de vía pública, rellenos y nivelación, construcción de rampas, estudios técnicos, análisis estructurales, así como para emitir autorizaciones de subdivisión, fusión, lotificación, relotificación, fraccionamiento de predios y los trámites para realizar la constitución del régimen de propiedad en condominio, el análisis de los trámites de municipalización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales; ya que para todos estos trámites los interesados deben presentar copias de los documentos legales que acreditan sus propiedades y posesiones, así como copias de documentos oficiales que sirven para acreditar personalidad y domicilios.

Además de documentos como lo son los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de las obras a realizar y que contienen información que de igual forma puede estar protegida por los derechos de autor establecidos en el artículo 13 incisos I y VIII de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como derechos de propiedad intelectual e industrial, misma que es avalada por personal profesional que brinda apoyo al H. Ayuntamiento de Centro, a través del Colegio de Ingenieros Civiles, Colegio de Arquitectos y Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas, y su divulgación por parte de la Autoridad que las recibe puede generar daños de diversa índole tales como, daños a los derechos morales y patrimoniales de los autores de las obras, comprometer la seguridad e integridad de las personas, daños patrimoniales, daño moral, inhabilitación de carácter laboral y/o profesional, ya que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, sin estar sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de las áreas, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, es decir, los servidores públicos que la requieren para su estudio y valoración con la finalidad de otorgar permisos o autorizaciones solicitadas, y su divulgación hacia terceras personas que las requieran, ya sea a título personal o a través del portal de transparencia de esta Dirección, puede ser utilizada para fines que afecten su integridad.-----

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los artículos 44 fracción II, 100, 102 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 48 fracción II, 108, 110 y 112, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia tiene entre otras funciones, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de



“Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados.-----

II. Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración de la reserva de la información, como describen los artículos 100, 102 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

III.- Dado que la Clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.-----

IV.- Que cada área del Sujeto Obligado, elaborará un índice de expedientes clasificados como reservados, por información y tema.-----

V.- Que el Acuerdo de Reserva, se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.-----

VI.- Que se justifica la reserva como establecen los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a través de la prueba de daño en cada caso.-----

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve: -----

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II, 100, 102 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 48 fracción II, 108, 110 y 112, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda, confirmar la reserva de información solicitada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, bajo el número de reserva **AR/DOOTSM/002/2017**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante de la presente acta.-----

SEGUNDO.- Se publique el Índice en formato abierto en el portal de transparencia, específicamente como establece el artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, referente a la información mínima de oficio.-----



“Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia: M.D. Ulises Chávez Vélez, Presidente, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Secretario y Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Vocal, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete.---

3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

4.- Clausura.- cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las veinte horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

M.D. Ulises Chávez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Vocal



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**